

IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN

**Encuesta a estudios jurídicos que asesoraron a las partes
notificantes en procesos de notificación de operaciones de
concentración entre junio y noviembre de 2017**

Informe Resultados

Marzo 2018

I. Introducción

El nuevo régimen de control de operaciones de concentración, regulado bajo el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 y sus modificaciones posteriores (“DL 211”), entró en vigencia el 1 de junio de 2017.

Para conocer la opinión sobre el funcionamiento del nuevo sistema y los aspectos en que podría existir espacio para mejorar en su implementación, durante el mes de enero de 2018 se envió una encuesta online a 18 estudios jurídicos que asesoraron a las partes notificantes que notificaron operaciones de concentración entre junio y noviembre de 2017.

II. Metodología

En primer lugar, fueron identificados todos los apoderados de las partes notificantes de las 25 notificaciones de operaciones de concentración ingresadas a la Fiscalía Nacional Económica entre el 1 de junio de 2017 y el 30 de noviembre de 2017¹. A partir de dicha información, se obtuvo cuáles eran los estudios jurídicos que estaban asesorando a cada una de las partes notificantes. En total, fueron 18 estudios jurídicos los identificados.

Luego, fueron enviados 18 correos electrónicos, correspondientes a cada uno de los estudios jurídicos identificados. Tales correos electrónicos fueron dirigidos a los abogados socios o abogados especialistas en libre competencia que habían intervenido en el proceso ante la Fiscalía Nacional Económica, con un límite máximo de 2 abogados por estudio jurídico.

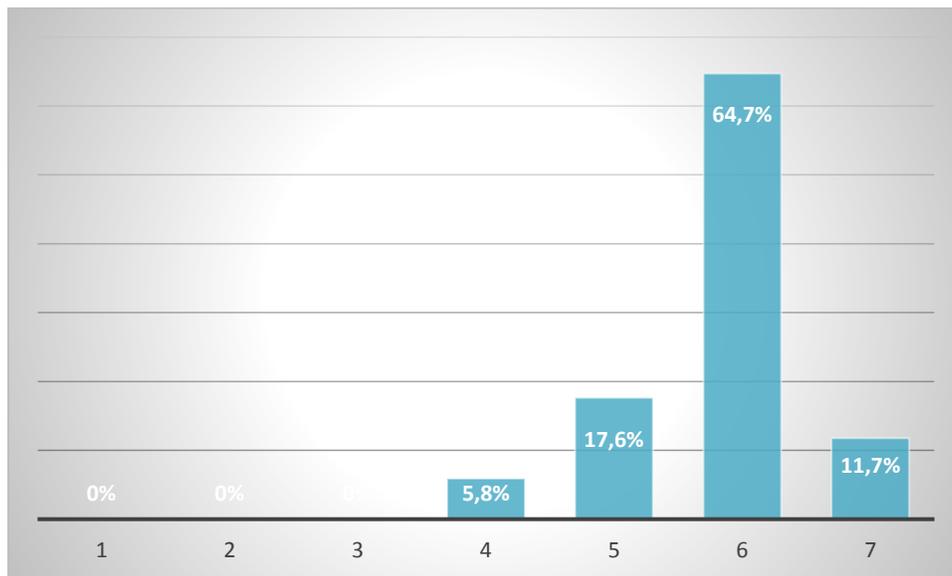
La encuesta se realizó entre el 8 y 20 de enero de 2018. Fueron recibidas 18 respuestas anónimas.

¹ El listado de las notificaciones de operaciones de concentración consideradas se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe.

III. Resultados

Implementación de la reforma al DL 211 en materia de control de operaciones de concentración a partir de junio de 2017

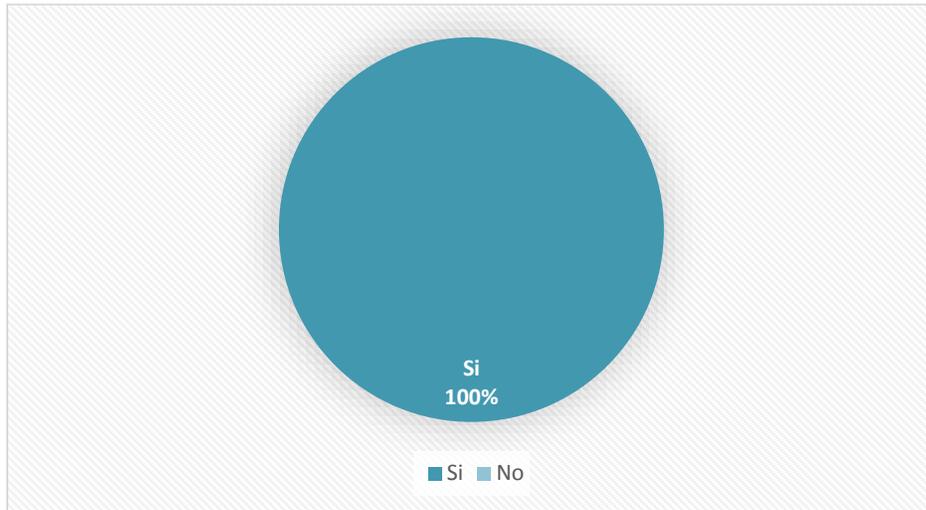
P1. En una escala de 1 a 7, donde 1 es deficiente y 7 es sobresaliente, ¿Cómo calificaría usted la implementación del nuevo régimen de control de operaciones de concentración que ha realizado la Fiscalía Nacional Económica, cuya entrada en vigencia fue el 1 de junio de 2017?



- Un 76,4% de los encuestados califica con nota 6 o superior la implementación del nuevo régimen de control de operaciones de concentración.
- La calificación promedio es de un 5,8.
- Sólo uno de los encuestados calificó la implementación del nuevo régimen con nota 4 o inferior.

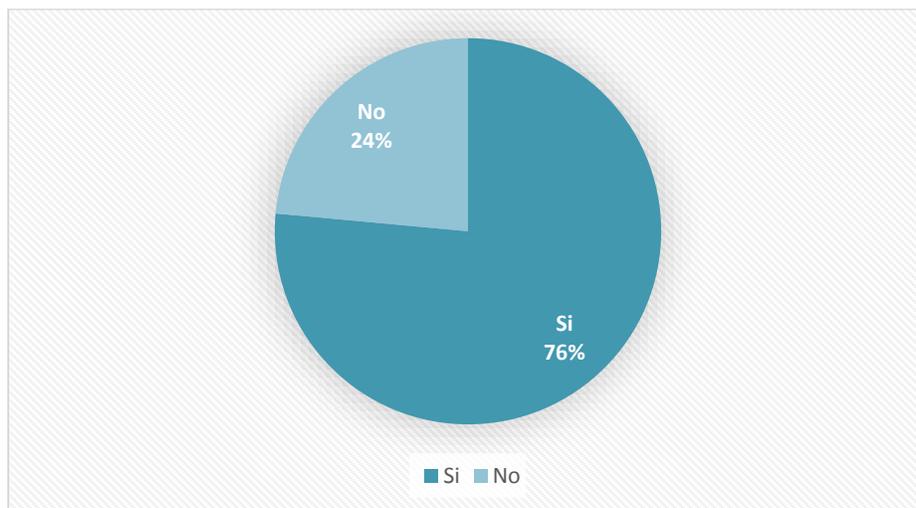
Proceso de consultas previas a la notificación (pre-notificación)

P2. ¿Conoce o ha escuchado hablar sobre el proceso de consultas previas a una notificación o de pre-notificación de la FNE?



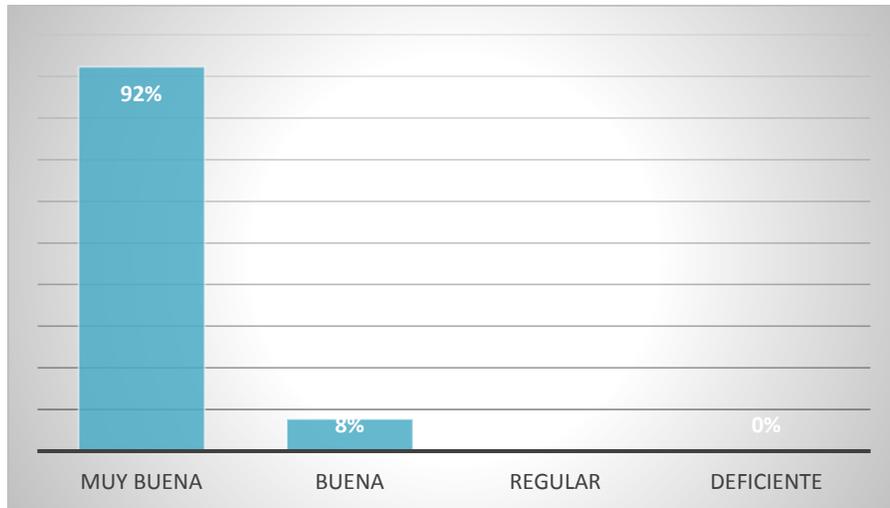
- Todos los encuestados conocen o han escuchado hablar sobre el proceso de pre-notificación.

P3. ¿Se ha sometido al proceso de pre-notificación?



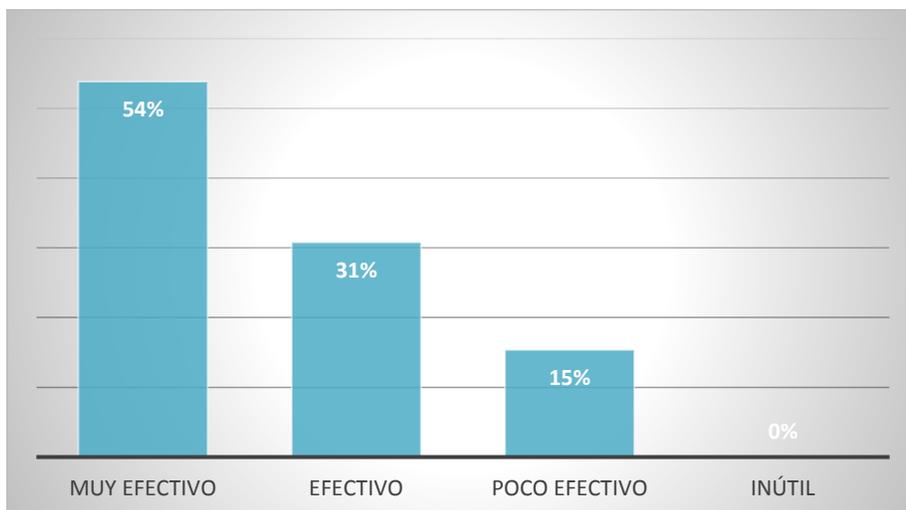
- Un total de 13 encuestados, equivalente al 76% de los encuestados, se han sometido al proceso de pre-notificación de la FNE.

P4. En caso de haberse sometido al proceso de pre-notificación, ¿cómo calificaría la disponibilidad de la FNE durante el desarrollo de este proceso, por ejemplo, al momento de coordinar reuniones contestar sus llamados telefónicos, entre otros?



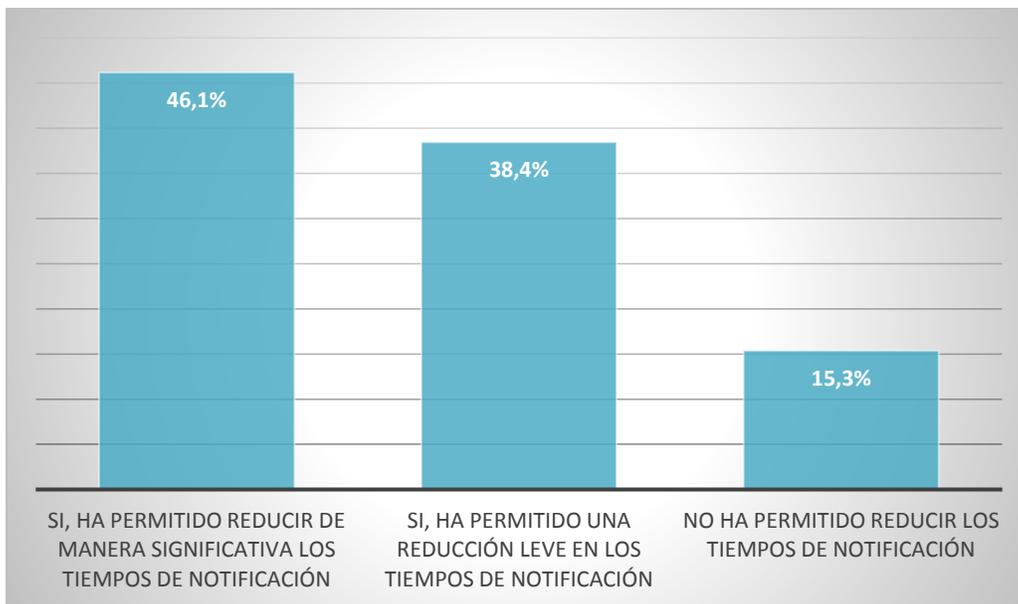
- Un 92% de los encuestados que se han sometido al proceso de pre-notificación, califica como *muy buena* la disponibilidad de la FNE durante el proceso.

P5. En caso de haberse sometido al proceso de pre-notificación, ¿Qué tan efectivo ha sido este proceso para resolver sus dudas?



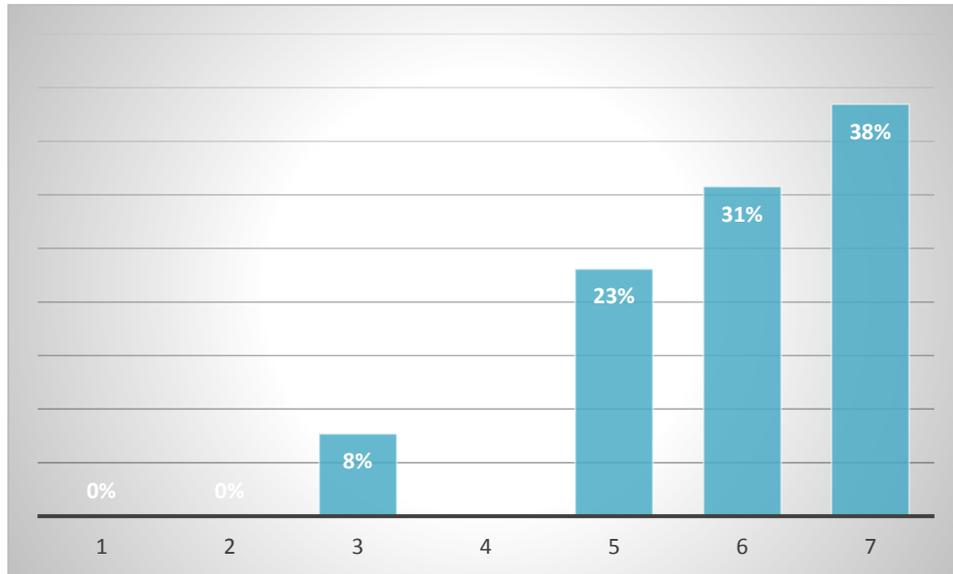
- Poco más de la mitad de los encuestados que se han sometido al proceso de pre-notificación, indicó que este ha sido *muy efectivo* para resolver sus dudas.
- Sin embargo, un 15% de los encuestados que se han sometido a este proceso indicaron que ha sido *poco efectivo* para resolver sus dudas.
- Ninguno de los encuestados considera que el proceso de pre-notificación haya sido *inútil*.

P6. En caso de haberse sometido al proceso de pre-notificación, ¿Ha permitido este proceso una reducción de los tiempos totales considerados inicialmente para efectuar una notificación completa de una operación de concentración?



- Un 84,5% de los encuestados que se han sometido a un proceso de pre-notificación, indica que este proceso les ha permitido reducir los tiempos totales considerados para una notificación completa, 46,1% indica que la reducción en tiempo *ha sido significativa* y 38,4% indica que la reducción en tiempo *ha sido leve*.

P7. En una escala de 1 a 7, donde 1 es deficiente y 7 es sobresaliente, ¿Cómo calificaría el proceso de pre-notificación?



- Un 69% de los encuestados que se han sometido al proceso de pre-notificación de la FNE evaluó con nota 6 o superior este proceso.
- La nota promedio es de 5,9.
- Sólo 1 de los encuestados calificó el proceso de pre-notificación con nota 4 o inferior.

P8. Indique cualquier otro comentario que pudiese tener respecto del proceso de pre-notificación.

Comentarios sobre el proceso de pre-notificación:

“Hay una pérdida de conocimiento por el hecho de que el equipo de pre-notificación es distinto al que toma después el caso. Lo ideal sería que los abogados que se vayan a asignar al caso también pudieran participar de las reuniones de pre-notificación.”

“Sugeriría que se revisara la documentación que es preciso acompañar. Es demasiado extensa y quizás inútil en ciertas ocasiones.”

“Me parece que la aproximación del equipo FNE de pre-notificación es flexible, colaborativa y pedagógica. Para nada burocrática.”

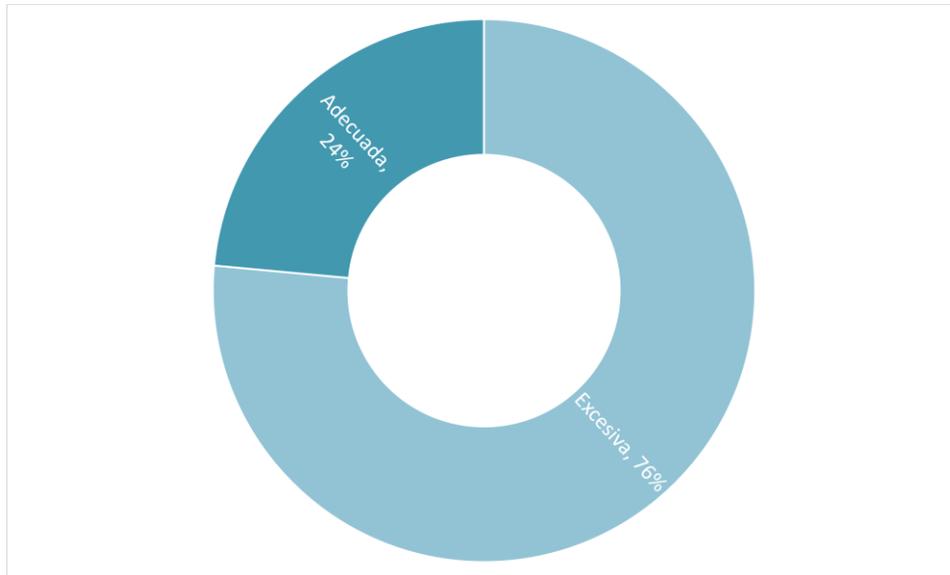
“Perfeccionaría el traspaso de información del equipo de pre notificación al equipo definitivo.”

“Sería óptimo tener un canal formal para hacer preguntas sin especificar cliente y operación concreta, sino que a nivel más abstracto.”

“En nuestra experiencia, vemos una tendencia a inducir a las partes a una notificación ordinaria, lo que genera alguna incertidumbre respecto de la procedencia de una notificación simplificada cuando esta corresponde.”

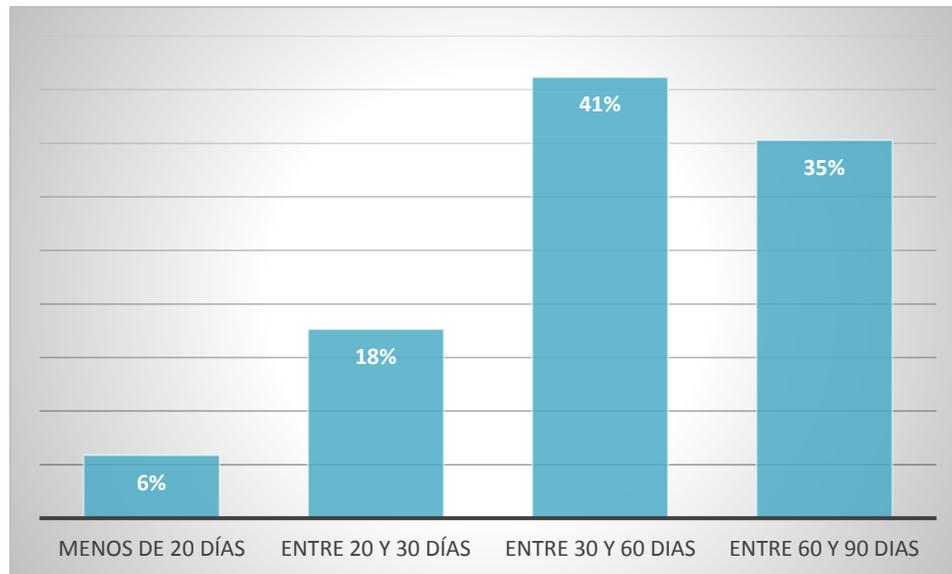
Antecedentes que deben acompañarse a la notificación

P9. Según su experiencia en las notificaciones de operaciones de concentración que le ha tocado participar o respecto de las cuales se ha solicitado su intervención o consejo, ¿Cómo calificaría la cantidad de antecedentes que se requieren acompañar a la notificación de acuerdo a los establecido en el reglamento?



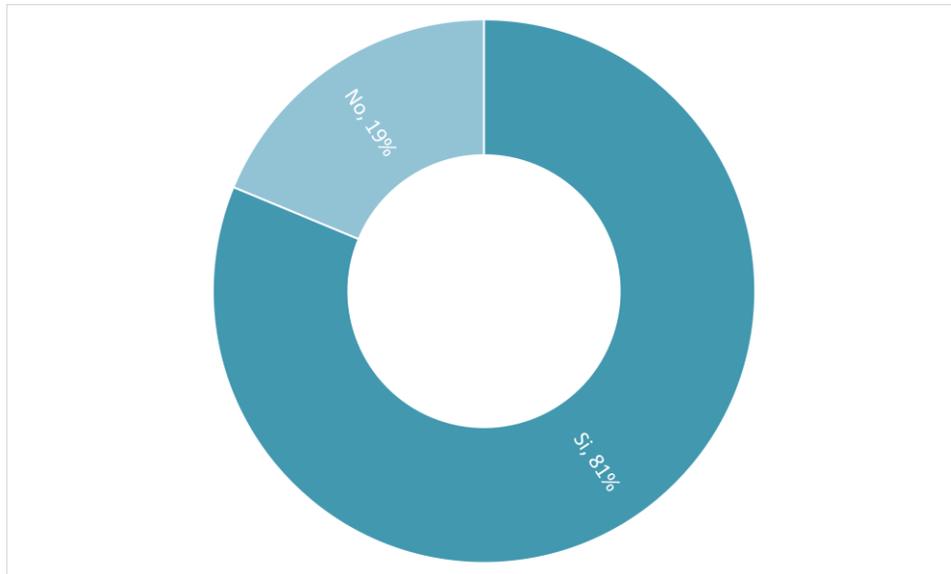
- Un 76% de los encuestados considera que la cantidad de antecedentes que se requiere acompañar a la notificación es *excesiva*.
- Un 24% de los encuestados considera que es *adecuada*.
- Ninguno de los encuestados considera que la cantidad de antecedentes es *reducida*.

P10. En promedio, ¿Cuánto tiempo emplea para preparar una notificación de una operación de concentración hasta que es presentada a la FNE?



- Los valores más repetidos (moda) en las respuestas de los encuestados, con respecto al tiempo empleado para preparar la notificación de una operación de concentración, son 45 días y 60 días.
- El tiempo mínimo señalado por uno de los encuestados es de 15 días, mientras que el máximo entregado como respuesta corresponde al rango entre 60 y 90 días.
- Un 41% de los encuestados señala que el tiempo empleado en preparar una notificación es entre 30 y 60 días.

P11. A su juicio, ¿considera que algunos de los antecedentes solicitados en el Reglamento no son necesarios para el análisis adecuado de una operación de concentración?



- Un 81% de los encuestados considera que algunos de los antecedentes solicitados no son necesarios.

P12. ¿Qué antecedentes solicitados por el Reglamento a su juicio son innecesarios? Indique a razón de ello.

Comentarios sobre antecedentes innecesarios:

“Información social excesiva.”

“Para casos sin traslapes relevantes, información de mercado excesiva.”

“La indicación del mercado relevante afectado. definitivamente (sic) es muy prematuro en la notificación hacer dicha definición.”

“Excesiva información en relación con personas relacionadas, lo que es complejo en el caso de grandes grupos empresariales.”

“Excesiva amplitud en la definición de los mercados relevantes afectados, en los que la operación puede no tener incidencia.”

“La pedida de información debiera ser más gradual. Incluso en la notificación simplificada se pide mucha información. Sugiero analizar si es posible alivianar el formulario inicial, y eventualmente aumentar la carga para aquellas causas que pasa (sic) a fase II.”

“Algunos relativos a personas relacionadas.”

“En general la información solicitada es excesiva para el caso de “joint ventures”, especialmente cuando éstos se celebran entre empresas no competidoras.”

“Muy poco este espacio para tratarlo.”

“Más que antecedentes en particular (lo que puede variar caso a caso) creo que el formulario debiese establecer un mínimo para entrar al sistema y que luego del análisis interno, la FNE debiese pedir información adicional ajustada al caso, conforme con sus facultades generales de investigación.”

“Definición de mercados relevantes alternativos, ya que normalmente escapa a los antecedentes y conocimientos que disponen las partes (art. 2 N° 5 letra b) inciso 2°); además documentos art. 2 N° 3 letra e); art. 2 N° 6 literal d).”

“Analizar la posibilidad de reducir la información requerida en el formulario simplificado. En el formulario completo, analizar posibilidad de reducir de información de terceros (i.e. competidores, clientes, potenciales entrantes) y mayor previsibilidad en las secciones documentos corporativos (malla societaria) y características del mercado (barreras a la entrada, etc.).”

“Información respecto de personas relacionadas (especialmente respecto de multinacionales); información de entidades del grupo empresarial que no son parte de la transacción o no tienen incidencia competitiva en el mercado afectado; lo genérico de informes, minutas, análisis que se solicita acompañar, que puede abarcar información sin importancia competitiva y muy difícil o lento de recopilar, y/o información amparada por secreto profesional. Puede que en la práctica no se requiera cumplir con todo lo anterior, pero debería reflejarse en la normativa para dar mayor certeza.”

P13. Indique algún otro comentario que pudiere tener respecto de los antecedentes que deben acompañarse a la notificación, explicándolo con el detalle suficiente para su acabada inteligencia.

Comentarios sobre antecedentes que se deben acompañar a la notificación:

“Analizar si seguir el modelo de Europa Form CO es adecuado para Fase I en Chile o si pudiera adoptarse un formulario más simple en cuanto a la profundidad de la información solicitada.”

“Se debe tener flexibilidad para el caso a caso, ya que en algunas oportunidades los agentes intervinientes carecen de la información en la extensión solicitada o de los medios para desarrollar estudios o análisis de mercado en la profundidad requerida.”

“[...] Es bastante discutible la utilidad al inicio de una operación de exigir al notificante un análisis de las definiciones alternativas plausibles de mercado relevante, que sin embargo (sic) descarta. Creo que eso es más bien labor de la FNE.”

“El Reglamento no es suficientemente claro respecto a diversas materias, lo que hace que no exista claridad respecto de la información que debe entregarse. Esto genera una demora, no sólo en preparar la Notificación, sino por declaraciones de incompletitud de la FNE.”

“Considero que en la instancia de pre-notificación debería existir la posibilidad de que la FNE defina la información precisa que requiere de las partes, teniendo en consideración la operación específica de que se trate.”

“Muchas (sic) de la información que pide el Reglamento no es información que las partes han tenido a la vista para realizar la operación, sobre todo aquella relativa al mercado. Eso implica la necesidad de construir información de mercado, muchas veces de modo impreciso e incompleto, porque no hay fuentes suficientes. Normalmente esto lleva a que las solicitudes se declaren incompletas, aumentando en un mes aproximadamente los plazos de tramitación de la solicitud. Sugiero que en aquellos aspectos que no son cruciales para la buena tramitación de la solicitud, aun cuando la FNE estime que se debe complementar, no la estime incompleta y solicite por oficio esa información dentro del plazo de la fase 1.”

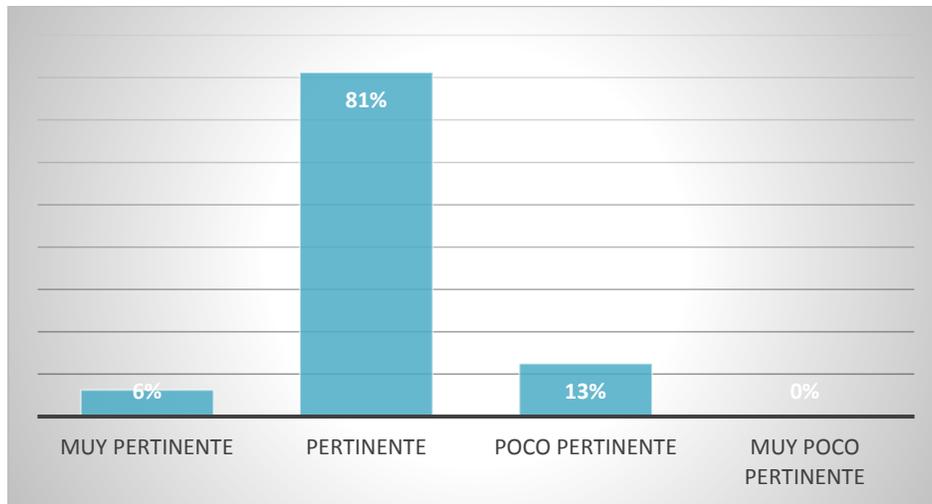
“Muy poco este espacio para tratarlo.”

“Me parece que existen algunos antecedentes que son excesivos, particularmente los exigidos para el formulario ordinario de notificación, como por ejemplo ocurre con documentos “discutidos” internamente.”

“Más allá de la pertinencia de los documentos indicados en el art. 2 del Reglamento, se debe tener la flexibilidad para el caso a caso, ya que en algunas oportunidades los agentes intervinientes carecen de la información en la extensión solicitada o de los medios para desarrollar estudios o análisis de mercado en la profundidad requerida.”

Solicitudes de información

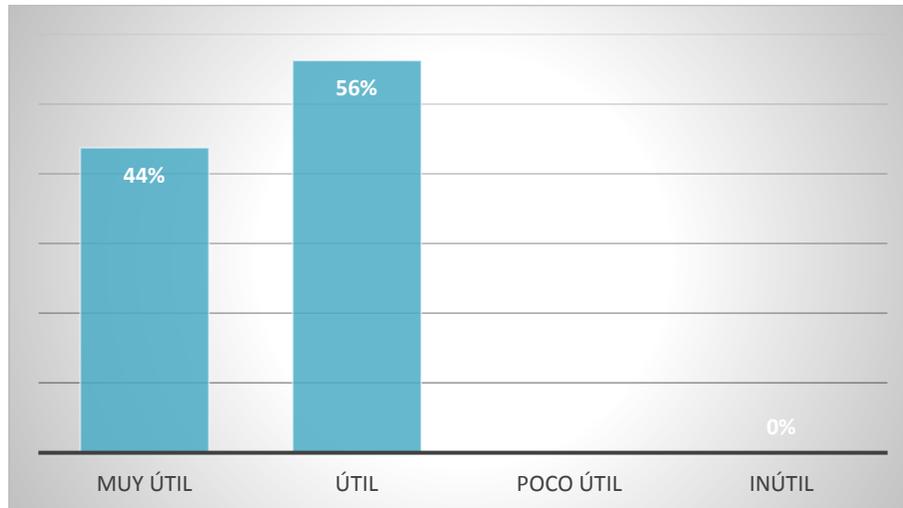
P14. Sólo considerando el periodo desde el 1 de junio a la fecha. Una vez iniciada la investigación, ¿Cómo calificaría usted la pertinencia de la información solicitada por la FNE mediante oficios, en relación al análisis de competencia respecto de la operación de concentración en estudio?



- Un 87% de los encuestados califica como *muy pertinente* o *pertinente* la información solicitada por la FNE una vez iniciada la investigación.

Guías de operaciones de concentración

P15. ¿Cómo calificaría usted la utilidad de la Guía de Competencia publicada por la FNE?



- Todos los encuestados consideran que la Guía de Competencia publicada por la FNE es *muy útil* o *útil*.

P16. ¿Qué elementos de la Guía de Competencia estima Usted que deben ser mejorados y por qué?

Comentarios sobre elementos de la Guía de Competencia que pudiesen ser mejorados:

“Mayor claridad respecto de operaciones a ser notificadas sin intentar sobre abarcar “por si acaso”.”

“Podría precisarse aún más el concepto de operación de concentración y su naturaleza. Los términos actuales son amplísimos.”

“Joint Ventures en general, y en particular, para consorcios. Así como la aplicación de estas normas para los efectos de participación en licitaciones de obras públicas.”

“Debe ser más clara en el análisis de los joint ventures y cuándo quedan sujetos a control.”

“Entregar mayor claridad respecto a en qué casos un "joint venture" y una "compra de activos" califican como una operación de concentración.”

“Me parece que, en particular en la compra de activos, falta mayor precisión.”

“Hay una dosis de discrecionalidad que reserva la Guía para la FNE en materia de influencia decisiva o qué se entiende por activos relevantes, que exige sostener reuniones o consultar a la FNE. Me parece que en particular en la compra de activos, falta mayor precisión”.

“Falta elaborar que (sic) pasa en caso de “control conjunto”. ¿llega hasta ahí la información a aportar, o escala a cada miembro del controlador?”

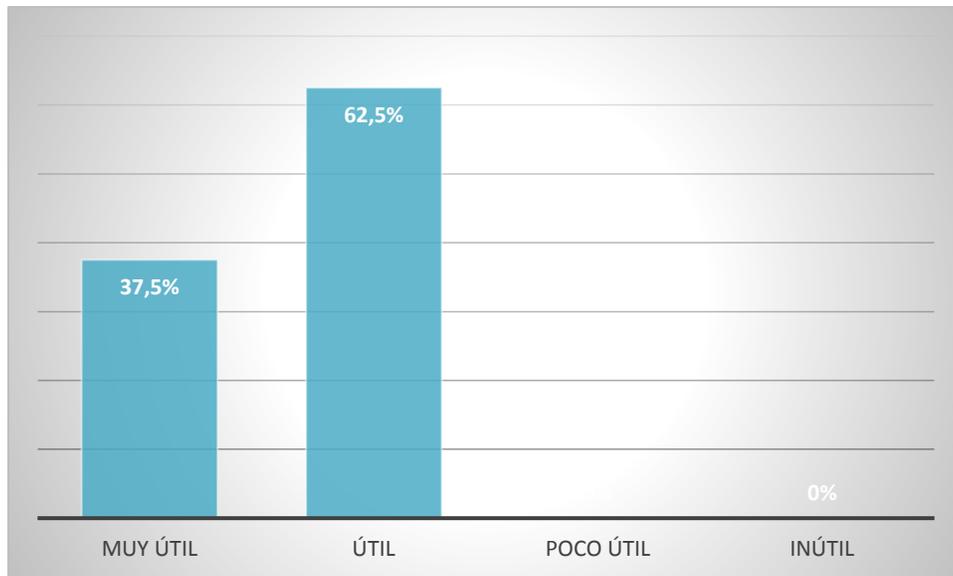
“Más que mejoras materiales, creo que la Guía debería contemplar una revisión periódica a la luz de los casos concretos en que su aplicación haya sido problemática.”

“Análisis respecto de joint venture que realicen empresas para procesos de licitación, donde además de la construcción el consorcio suele participar en la operación, pero manteniendo la independencia de sus integrantes en el mercado (para 93-94).”

“No debiera considerar una operación de concentración el retiro de uno de los miembros del controlador (para 74).”

“Mayor claridad respecto de operaciones a ser notificadas sin intentar sobre abarcar “por si acaso”.”

P17. ¿Cómo calificaría usted la utilidad de la Guía de Interpretación de Umbrales publicada por la FNE?



- Todos los encuestados consideran que la Guía de Interpretación de Umbrales publicada por la FNE es *muy útil* o *útil*.

P18. ¿Qué elementos de la Guía de Interpretación de Umbrales estima usted que deben ser mejorados y por qué?

Comentarios sobre elementos de la Guía de Interpretación de Umbrales que pudiesen ser mejorados:

“Mayor certidumbre respecto a situaciones puntuales, como AGF.”

“En el futuro, y a medida que se vayan dando más casos, se podrían agregar más hipótesis de ejemplos “de laboratorio” que se escapen de la regla común según precedentes de la propia FNE.”

“Mayor explicación y/o definición respecto de las exportaciones.”

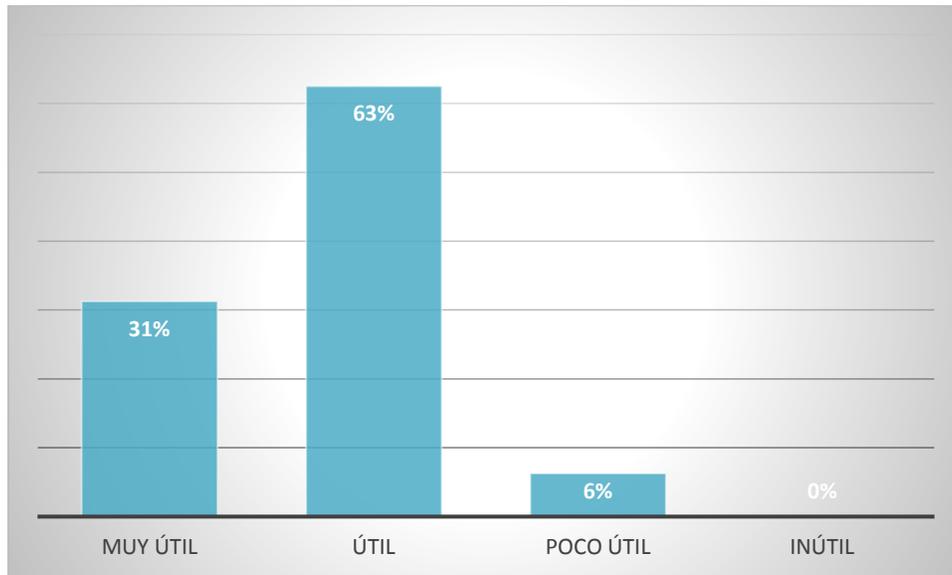
“La Guía debería contemplar una revisión periódica preestablecida a la luz de los casos concretos en que su aplicación haya sido problemática.”

“Falta regular algunas situaciones, como cálculo de umbrales cuando hay vehículos de inversión sin ventas o división de sociedades.”

“Más que mejoras materiales, creo que la Guía debería contemplar una revisión periódica a la luz de los casos concretos en que su aplicación haya sido problemática.”

“¿Qué significa en el párrafo 26 “a través de un tercero”?”

P19. ¿Cómo calificaría usted la utilidad de la Guía de Remedios publicada por la FNE?



- Un 94% de los encuestados considera que la Guía de Remedios publicada por la FNE es *muy útil* o *útil*.
- Sólo 1 de los encuestados indicó que esta Guía es *poco útil*, señalando que en la práctica los remedios se negocian caso a caso.

P20. ¿Qué elementos de la Guía de Remedios estima usted que deben ser mejorados y por qué?

Comentarios sobre elementos de la Guía de Remedios que pudiesen ser mejorados:

“El enfoque es demasiado partidario de los remedios estructurales, es muy estricto en preferir ello cuando entendemos que el enfoque debiese ser el inverso.”

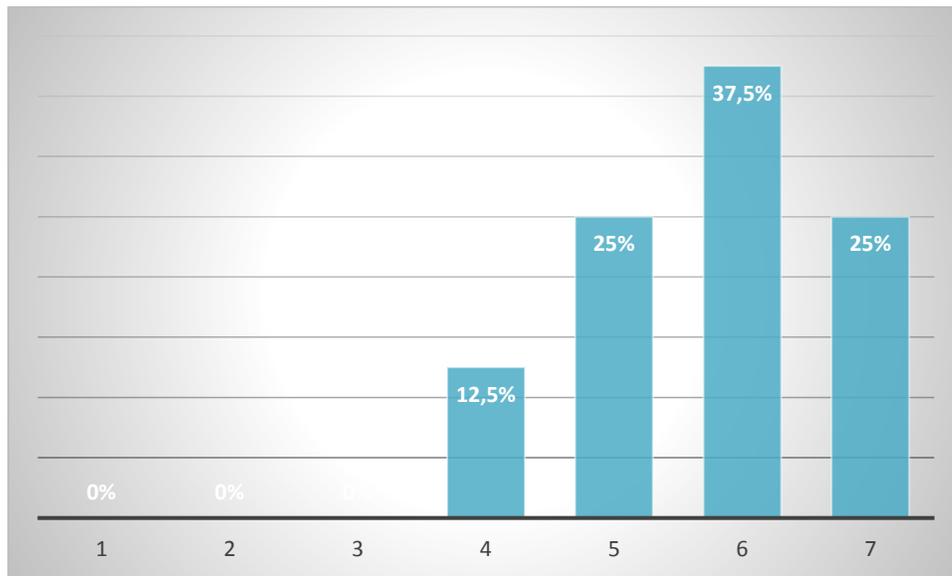
“Me parece que el apartado 21 desincentiva la presentación de medidas que pueden resolver operaciones en fase temprana. El apartado 35 (y 37) prejuzga en favor de las desinversiones respecto de otras medidas, lo que confunde y desincentiva a los notificantes en casos en que una medida conductual puede bastar, además que es contradictorio con el apartado 13 que debiese ser la regla general. En general el título IV puede en muchos casos ser impracticable, en exceso gravoso, lento, o incentivar el oportunismo de terceros. Todo ello en términos de terminar frustrando en los hechos la operación notificada.”

“Es una buena referencia, pero en la práctica los remedios se negocian caso a caso.”

“Falta explicación sobre situaciones excepcionales (no cumplimiento / imposibilidad de cumplir / mezcla entre escenarios).”

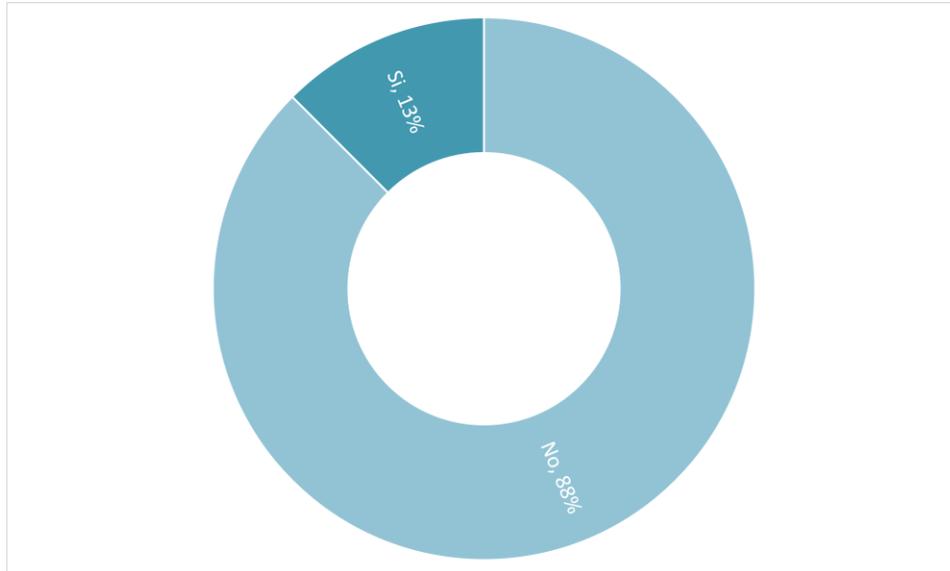
Calidad del análisis de la FNE

P21. En una escala de 1 a 7, donde 1 es muy deficiente y 7 es sobresaliente, ¿Cómo calificaría la calidad del análisis técnico llevado a cabo por la FNE en los casos de fusiones en los que usted ha participado como asesor?



- Un 62,5% de los encuestados califica con nota 6 o superior la calidad del análisis técnico llevado a cabo por la FNE.
- Un 25% califica la calidad del análisis técnico de la FNE con nota 5, y 12,5% con nota 4.
- La calificación promedio es de un 5,8.

P22. ¿Estima que en los análisis de operaciones de concentración que lleva a cabo la FNE se toman en consideración materias no relacionadas a temas de competencia?



- Un 88% de los encuestados estima que en los análisis de operaciones de concentración realizados por la FNE no se toman en consideración materias *no relacionadas* a temas de competencia.

P23. En afirmativa a la pregunta anterior, señale cuáles fueron esas materias no relacionadas con temas de competencia.

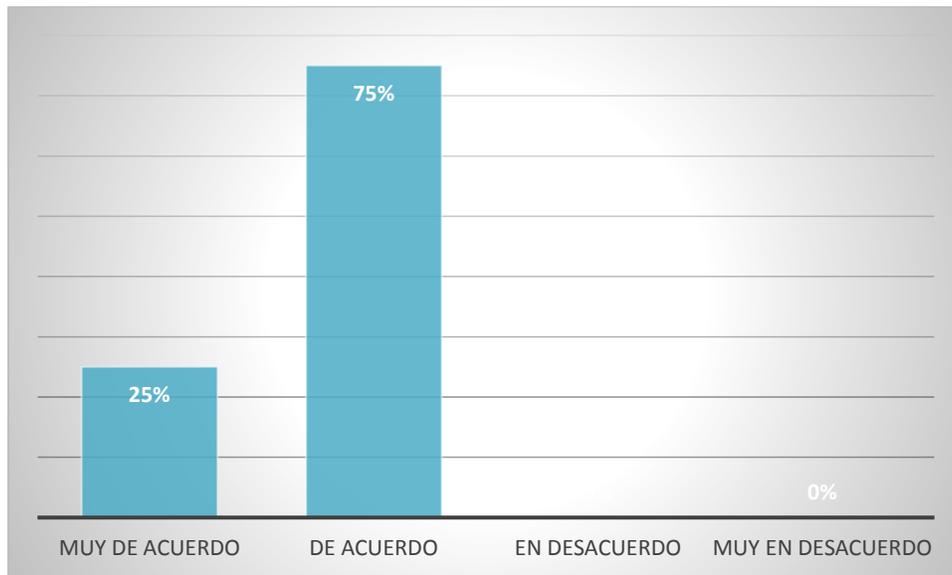
Comentarios sobre materias no relacionadas a la competencia considerados en el análisis de la FNE:

“En algunos casos parece que se toma en consideración políticas pro pyme o consumidores, por sobre el mérito técnico de la operación.”

“La variable “internacional” de una operación para facilitar su aprobación.”

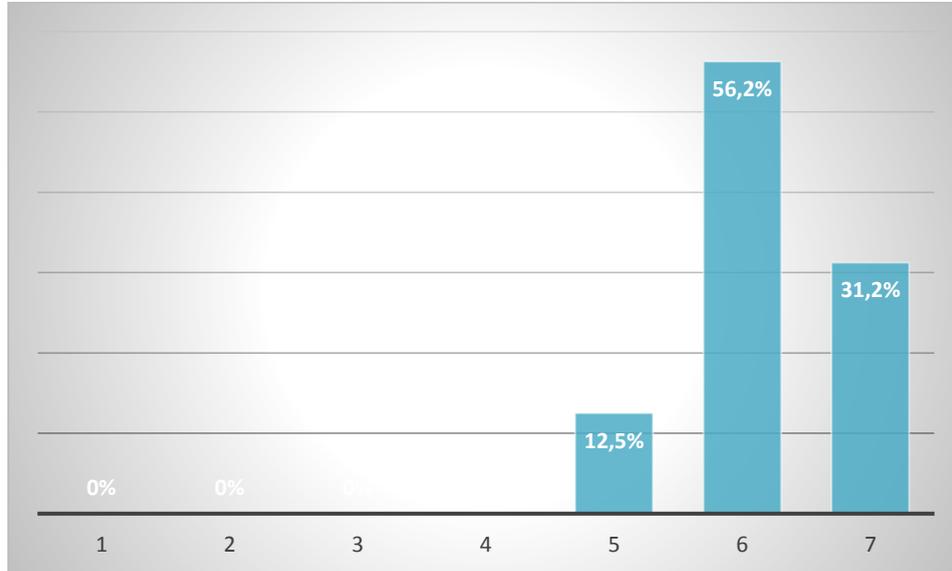
“A propósito de un proceso de consulta y a pesar de haber serias dudas del impacto de la operación, se instó a medidas conductuales para regular el mercado, frente a las cuales los agentes, circunscritos por una operación global, no tenían toda la libertad que da el tiempo, para discutir el fondo y salía más rápido acceder a dicha “auto regulación”.”

P24. ¿Utiliza la FNE criterios objetivos en sus análisis?



- Todos los encuestados están *muy de acuerdo* o *de acuerdo* con que los criterios utilizados por la FNE en sus análisis, son objetivos.

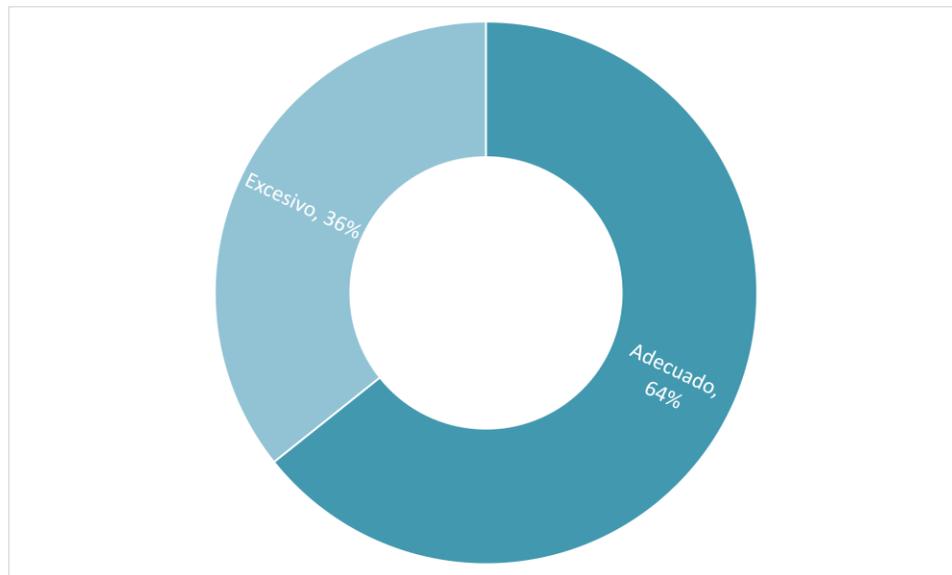
P25. En una escala de 1 a 7, donde 1 es muy deficiente y 7 es sobresaliente, ¿Cómo calificaría las decisiones de la FNE en términos de claridad y simpleza en el lenguaje?



- Un 87,4% de los encuestados califica con nota 6 o superior las decisiones de la FNE en términos de claridad y simpleza del lenguaje.
- Un 12,5% de los encuestados las califica con nota 5.
- La calificación promedio es de un 6,2.

Nivel de intervención de la FNE

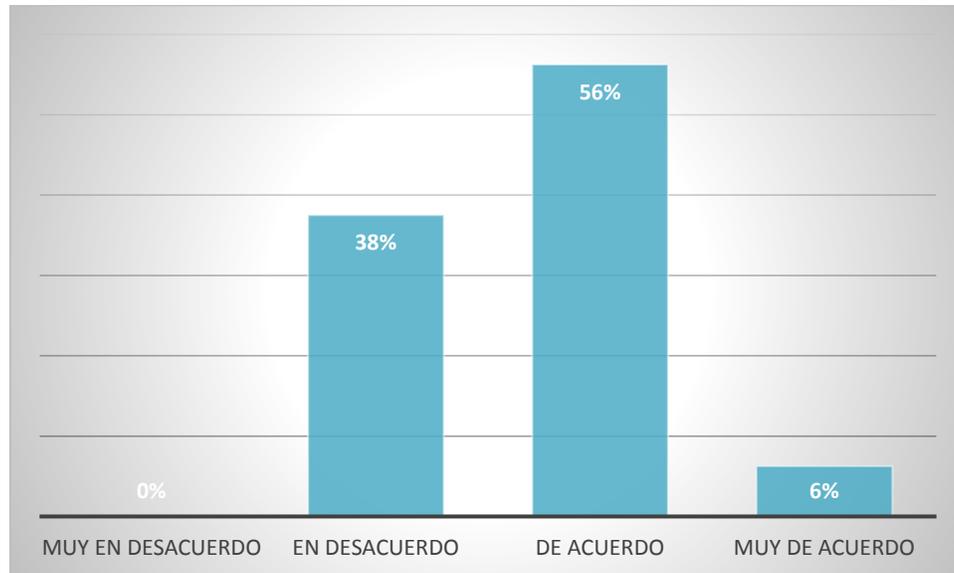
P26. ¿Cómo considera usted el nivel de intervención de la FNE en cuanto a las medidas de mitigación solicitadas en materia de fusiones?



- Un 36% de los encuestados considera que el nivel de intervención de la FNE, en cuanto a las medidas de mitigación solicitadas, es *excesivo*, y un 64% que es *adecuado*.
- Ninguno de los encuestados considera que el nivel de intervención, en cuanto a las medidas de mitigación, es *reducido*.

Duración de las investigaciones de la FNE en materia de fusiones

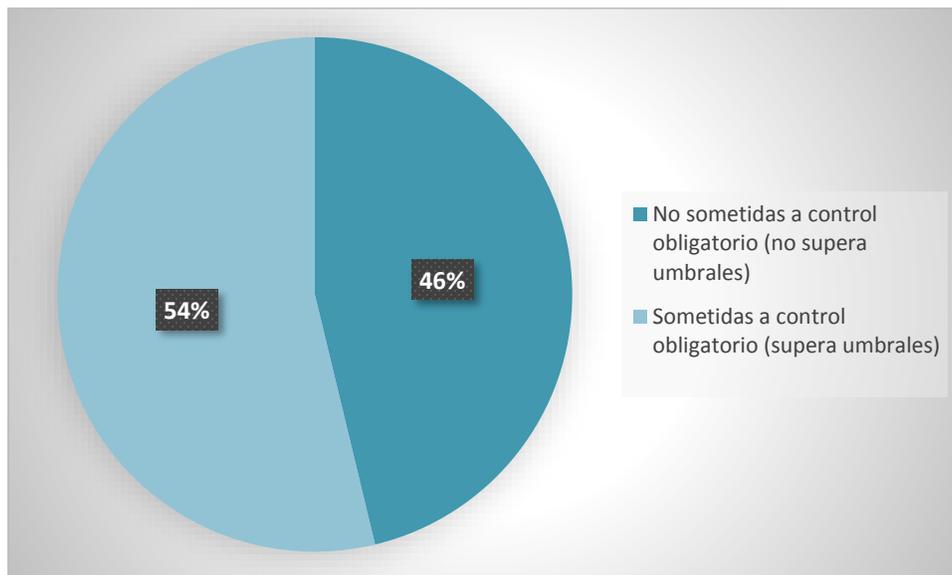
P27. ¿Qué tan de acuerdo está usted con la siguiente afirmación: “La duración de las investigaciones sobre operaciones de concentración es acorde a la complejidad de cada caso”?



- Un 62% de los encuestados señala que está *muy de acuerdo* o *de acuerdo* con que la duración de las investigaciones es acorde a la complejidad de cada caso.
- Un 38% está *en desacuerdo* con dicha afirmación.

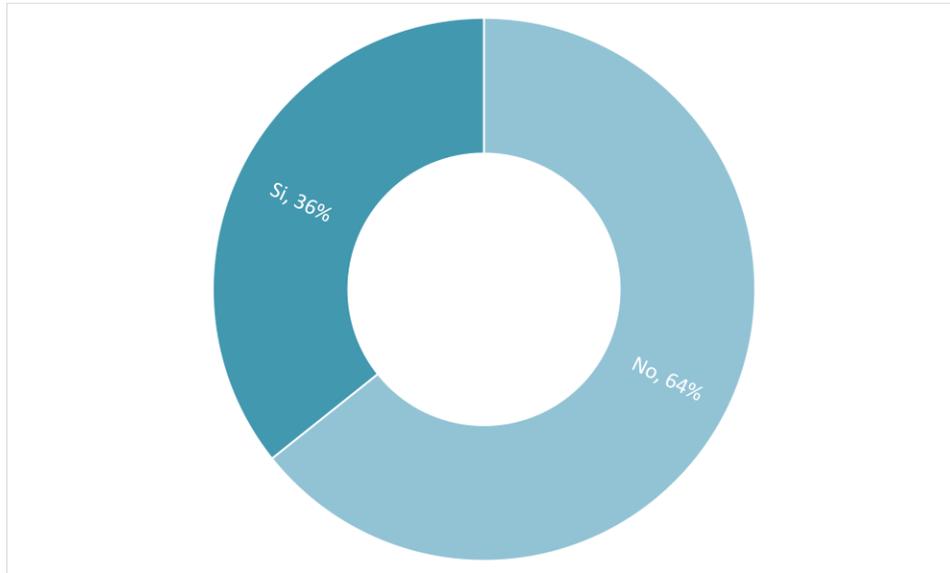
Umbrales de notificación

P28. Considerando el total de operaciones de concentración en las que ha participado como asesor y cuyo perfeccionamiento se llevó a cabo desde el 1 de junio de 2017, indique el número de éstas que no ha requerido ser sometida al control obligatorio de fusiones producto de no superar los umbrales de notificación, y el número que si ha requerido de control obligatorio. Cantidad de operaciones de Concentración en las que ha participado asesor desde el 1 de junio de 2017 a la fecha.



- Del total de operaciones de concentración en que han participado los encuestados como asesores, un 54% han sido sometidas a control obligatorio, ya que superan los umbrales, y un 46% no han sido sometidas a control obligatorio.

P29. ¿Ha considerado notificar voluntariamente alguna operación de concentración que no supere los umbrales de notificación establecidos por la FNE?



- Un 36% de los encuestados ha considerado notificar voluntariamente alguna operación de concentración que no supere los umbrales.

P30. Explique brevemente los motivos de por qué ha considerado notificar voluntariamente.

“Para tener cero riesgo en un eventual cuestionamiento de la operación.”

“Cuando no estos (sic) muy seguros de haber calculado bien las ventas para efectos de umbrales.”

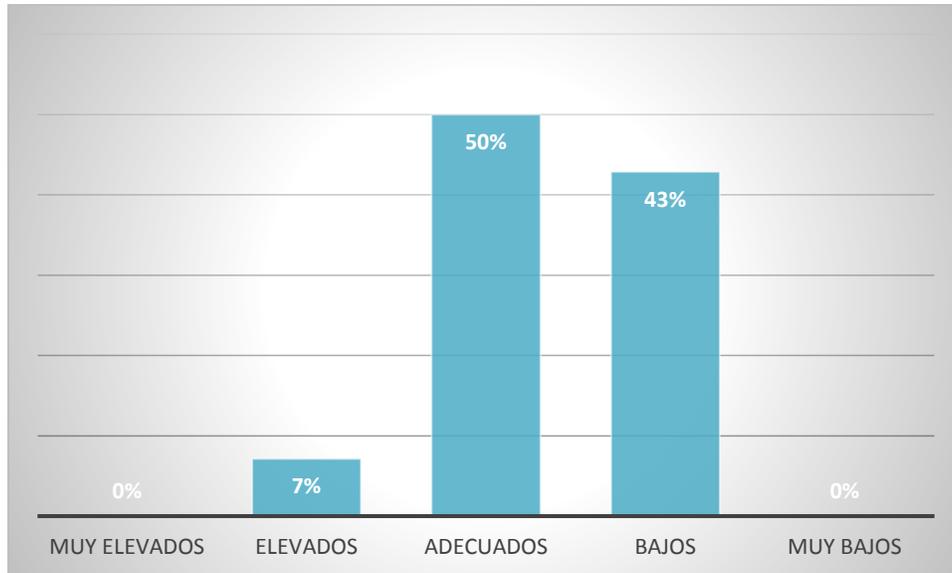
“Operaciones muy cercanas a los umbrales en mercados sensibles.”

“Montos de ventas cercanos a los umbrales.”

“La sensibilidad del mercado y precedentes de libre competencia respecto al mercado.”

“Hay un problema de temporalidad, con casos de umbrales que están en el borde y operaciones que se van a cerrar al año siguiente. Por ejemplo (sic) operación tiene closing 2018, pero el proceso de filing se hace en el mundo en 2017. El umbral se calcula en Chile con info (sic) de 2016. Si hay riesgo que el 2017 supere umbrales, aun cuando no los superó el 2016 y la operación se cierra el 2018, hay un riesgo que Chile quede desfasado o genere un problema al closing el 2018”.

P31. ¿Cómo califica el nivel de los umbrales establecidos por la FNE para determinar la obligatoriedad de las notificaciones de operaciones de concentración?



- Un 50% de los encuestados considera que los umbrales establecidos por la FNE son *adecuados*.
- Sin embargo, un 43% considera que son *bajos*, mientras que sólo un 7% considera que son *elevados*.

P32. ¿Qué antecedentes justifican su respuesta anterior?

Comentarios sobre porque considera que los umbrales son bajos:

“Por la reacción de clientes cuando se les informa los umbrales.”

“Por la cantidad de operaciones que nos toca revisar en nuestra firma y que superan dichos umbrales (muchos de los cuales no tienen traslape o tienen un traslape marginal).”

“[...] en ciertos casos (como por ejemplo operaciones sin traslape o que en general ameritarían un procedimiento simplificado, los umbrales debiesen ser sustantivamente más altos). En los demás casos, debería fijarse una fecha de revisión de umbrales, a propósito de los casos analizados.”

“La consideración de las ventas globales del grupo empresarial, sobre todo en agentes muy diversificados.”

“US\$12 mm anuales es un monto bajo para un target, y ventas combinadas de todos los grupos empresariales involucrados que no superen los US\$70 mm, tampoco es alto para el tamaño de los negocios que operan en el país. Si a eso se suma que el proceso es muy intensivo en recursos públicos y privados, me parece que hay un desbalance entre costo y beneficio. Atendido que la FNE igual puede investigar operaciones por debajo del umbral y cabe la posibilidad de notificar voluntariamente, creo que hay espacio para subir los umbrales sin afectar la calidad del análisis y mejorando la competitividad del país, por la vía de analizar menos operaciones, pero más relevantes.”

“Aumenta en forma importante el tiempo de implementación y el costo de transacción de operaciones irrelevantes desde un punto de vista de competencia. Incluso en el caso de notificación simplificada dicho costo es relevante para el cliente.”

Comentarios sobre porque considera que los umbrales son adecuados:

“El número de operaciones que finalmente ha debido notificarse.”

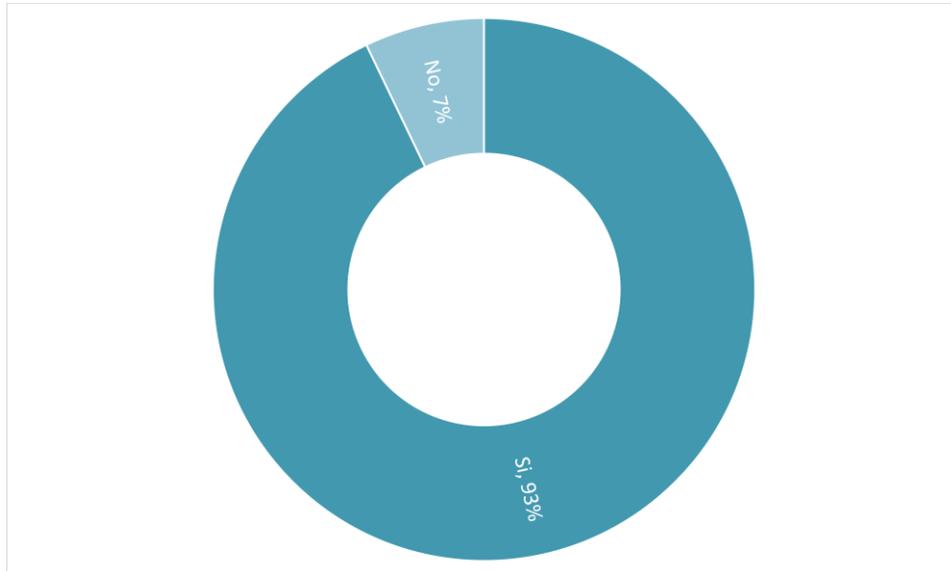
“Que el porcentaje de notificación es similar al de otros países que tienen sistema de control semiobligatorio.”

Comentarios sobre porque considera que los umbrales son elevados:

“Cuando un grupo empresarial importante participa en la operación de concentración, el umbral de ventas conjuntas se supera automáticamente, y es bastante fácil que también se supere el umbral de ventas individuales que es bastante inferior.”

Procedimiento de control de operaciones de concentración establecido en el Título IV del DL 211

P33. Durante la etapa de revisión de la completitud de la notificación, así como una vez abierta investigación, ¿existió una comunicación expedita con el equipo investigativo?



- La gran mayoría de los encuestados, un 93%, considera que la comunicación con el equipo investigativo fue *expedita*.

P34. Indique las razones que motivan su respuesta en la pregunta anterior.

Comentarios sobre la comunicación con el equipo investigativo:

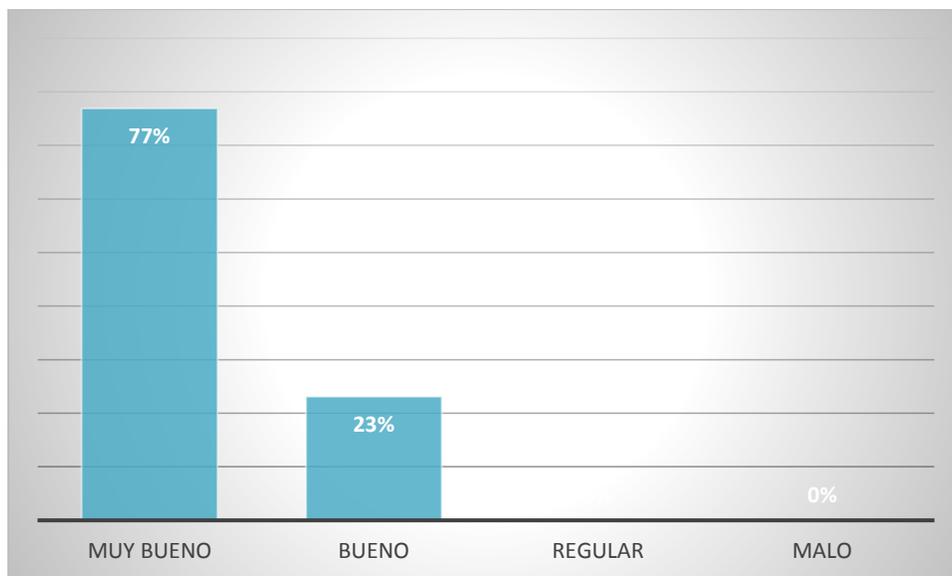
“En general fluye bien la comunicación telefónica y en reuniones, y muy buena disposición del equipo.”

“Se encuentran abiertas las consultas telefónicas, presenciales, vía email, etc. y los funcionarios tienen un talante flexible.”

“Hubo posibilidad de acceder al equipo de la FNE cuando lo necesitamos.”

“En general la FNE prefiere dictar una resolución de incompletitud sin comunicarse con las partes para ver formas de entregar información sin declarar incompleta la notificación.”

P35. ¿Cómo calificaría en general el trato hacia usted y/o sus clientes de parte de los funcionarios de la FNE?



- Todos los encuestados califican como *muy bueno* o *bueno* el trato de parte de los funcionarios de la FNE.

P36. Considerando la forma en que el procedimiento está establecido en el Título IV del DL 211, ¿qué elementos del mismo merecerían una mayor precisión por parte de la FNE? Dentro de su respuesta considere, a modo ejemplar, plazos establecidos, formas de acompañar los antecedentes, confección de versiones públicas, reuniones de comunicación de riesgos eventuales que se observan con ocasión de la operación de concentración que se notifica, entrega de información respecto de curso de la investigación.

Comentarios sobre elementos que merecerían mayor precisión por parte de la FNE:

“Se echa de menos que se pueda notificar y presentar antecedentes a través de un sistema digital (no presencial) y que exista una fecha máxima dentro de las etapas del procedimiento para que la FNE comunique a las partes los riesgos.”

“Las reuniones de riesgos deberían tener carácter vinculante, esto es, no pueden plantearse después riesgos adicionales, salvo que ello sea por hechos imputables a los notificantes.”

“Considero que en la etapa de pre-notificación debería existir la posibilidad de obtener un pronunciamiento vinculante de la FNE en relación a si una determinada operación califica o no como "operación de concentración". Lo anterior, dado que existen casos que son bastante dudosos, especialmente en lo que respecta a Joint Ventures y compra de activos.”

“Posibilidades (sic) de carve out, tratamiento de operaciones sin efectos en Chile, medidas transitorias.”

“Falta afinar el balance correcto entre confidencialidad y acceso a las partes a información que aportan terceros. Vale la pena analizar si corresponde o no establecer umbrales diferenciados de confidencialidad respecto de terceros intervinientes (que podían estar “fishing information” valiosa para su desempeño competitivo a partir de la información proporcionada por las partes sobre su operación) y las partes de la operación que requieren saber los cargos u objeciones que los terceros formulan con mayor detalle.”

“El único comentario es que en ocasiones los oficios dan poquísimo plazo de respuesta (incluso 2 días) afectando la calidad de la respuesta que es posible preparar en tan breve plazo.”

“Reuniones de comunicación.”

“Poco espacio para responder.”

“Dado que en cierto sentido, la FNE es “Juez y parte” en el proceso, debiese exigirse el apego a ciertos principios, particularmente el de congruencia. Por ejemplo (sic) las reuniones de riesgos deberían tener carácter vinculante, esto es, no pueden plantearse después riesgos adicionales, salvo que ello sea por hechos imputables a los notificantes.”

“La calificación de operación de concentración en casos de joint venture y compra de activos.”

Otros comentarios

P37. Espacio libre para hacer cualquier otro comentario sobre la implementación del nuevo régimen de control de operaciones de concentración. Nos interesa conocer qué elementos, a su juicio, no funcionan adecuadamente o bien pueden ser mejorados, la razón de ello, y de ser posible, una sugerencia sobre el particular.

Comentarios finales sobre la implementación del nuevo régimen:

"[...] Sugeriría intervención de personas senior en los equipos al origen de la investigación para guiar al equipo y focalizarlos en los puntos relevantes de la operación (evitando la solicitud de información muy detallada de materias menos relevantes para el análisis de libre competencia)."

"La certeza respecto del estado de avance y plazos esperados es muy relevante, sobre todo en operaciones globales en que se consultan en varias jurisdicciones. Se ha observado una tendencia a escudarse en los plazos legales máximos, para no asumir compromisos más acotados y, cuando ello se ha hecho, no siempre han sido respetados."

"Creo que, principalmente, las razones por las cuales el sistema no parece estar funcionando todo lo bien que debiese hacerlo se deben a aspectos más accesorios que de fondo. Falta de equipo suficiente, falta de espacios digitales y aplicación del principio de objetividad por nombrar algunos."

"Para operaciones sin traslapes sería deseable una aprobación un poco más expedita."

"Si hubiera manera de graduar el requerimiento de información para entrar con un formulario inicial menos pesado y deber completar más información en el curso de la fase I o eventualmente cuando se pase a Fase II, creo que sería un avance."

“Es muy pronto para pronunciarse.”

“Los felicito por el trabajo serio y muy profesional realizado para implementar esta reforma. Sugiero que sean más precisos en la exposición de riesgos potenciales de la operación. En algunas reuniones, me ha parecido que todo potencial riesgo, por hipotético que sea es expuesto, aún cuando no sea verosímil. El proceso en general es muy pesado en términos de recursos públicos y privados, si hubiera manera de graduar el requerimiento de información para entrar con un formulario inicial menos pesado y deber completar más información en el curso de la fase I o eventualmente cuando se pase a Fase II, creo que sería un avance. Por otra parte, los umbrales parecen bajos para la pesada máquina que se echa a andar con cada notificación. La FNA (sic) podría aprovechar la ventaja de poder investigar operaciones por debajo del umbral para subirlos. Al costo asociado al procedimiento, la declarada preferencia de medidas estructurales le agrega una dosis de incertidumbre al valor real de los activos que se están traspasando, que puede afectar el atractivo de dichos activos. Sugeriría prudencia a la FNE en esta materia. El costo de fiscalización de la medida conductual, puede ser menor que el costo asociado a ser percibido como un país donde hay una incertidumbre grande de si lo que se quiere comprar es efectivamente lo que se va a adquirir, por el tamaño del carve out. Este comentario sobre los remedios, surgen a partir de la Guía, pero no he tenido experiencia todavía con medidas de desinversión estructurales bajo el nuevo régimen.”

“Mismo comentario anterior [haciendo referencia a P36 (sic)“Posibilidades (sic) de carve out, tratamiento de operaciones sin efectos en Chile, medidas transitorias.”

“El proceso “simplificado” debiese simplificarse más aún cuando no hay “traslape” de mercados o este es muy menor.”

“Unificación de criterios de procedimiento entre los distintos equipos investigativos.”

“Considerar los intereses que representan tanto clientes como competidores al responder a cuestionarios relacionados con la operación.”

ANEXO 1

FNE F-80-2017	Notificación Operación de Concentración Dow Chemical y DuPont.
FNE F-81-2017	Notificación de Operación de Concentración AT&T INC. y TIME WARNER INC.
FNE F-82-2017	Notificación de Operación de Concentración entre NYK, MOL y KL.
FNE F-83-2017	Notificación de Operación de Concentración Adquisición de Hamburg Süd por Maersk Line.
FNE F-84-2017	Operación de Concentración entre GTA Travel Holdings LTD., Kuoni Holdings Plc y sus filiales, y Hotelbeds Group.
FNE F-85-2017	Notificación de Operación de concentración entre Essilor International y Luxottica Group.
FNE F-87-2017	Operación de Concentración entre Atlantia y Abertis.
FNE F-88-2017	Notificación Operación de Concentración entre Grupo Minerva y Grupo JBS.
FNE F-89-2017	Adquisición de Samsung Electronics Co. Ltd. por parte de HP Inc.
FNE F-90-2017	Notificación de Operación de Concentración Ideal S.A. - Nutrabien S.A.
FNE F-91-2017	Adquisición de TerraForm Power y otro por Orion US Holdings 1 L.P.
FNE F-93-2017	Adquisición de Patio Comercial y Gestión y Desarrollo por Grupo Patio, e ingreso Algeciras como controlador.
FNE F-94-2017	Adquisición de Enjoy S.A. por parte de Entretenciones Consolidadas SpA.
FNE F-95-2017	Operación de Concentración entre Acciona Concesiones Chile Limitada y Acciona Construcción, S.A., Agencia en Chile, con Global Vía Infraestructuras Chile S.A. y Globalvía Chile SpA, por la adquisición de Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.
FNE F-96-2017	Operación de Concentración entre Concesiones Viarias Chile S.A. y Fondo de Inversión Público Penta Las Américas Infraestructura 3, por la adquisición de Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.
FNE F-97-2017	Adquisición de Monsanto Co. por parte de Bayer AG.
FNE F-98-2017	Notificación de Operación de Concentración entre Maderas Arauco S.A. y Empresas Pizarreño S.A.
FNE F-99-2017	Adquisición de Schenck Process Holding GmnH por The Blackstone Group Partners L.P.
FNE F-100-2017	Adquisición de activos de Megacompra por parte de Multicaja.
FNE F-101-2017	Adquisición de participación en Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada, por parte de Banco Santander – Chile.
FNE F-102-2017	Adquisición de derechos en Inversiones Pocuro S.A. por parte de Grupo Australis Partners
FNE F-103-2017	Notificación de Adquisición de Garmendia Macus S.A. y American Shoe S.A.
FNE F-104-2017	Adquisición de Andes Airport Services S.A.
FNE F-105-2017	Notificación de Operación de Concentración entre HOCHTIEF AG y Abertis Infraestructuras S.A.
FNE F-106-2017	Adquisición de Acciones de Noble Americas Corp. por parte Vitol US Holding Co.